INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG838/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL; POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR; ASIMISMO, POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023, PARA CUBRIR LA VACANTE DE SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

GLOSARIO

Anexo 21.1 del RE	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEFET22-23	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Renovación de la Cámara de Senadores.** El 1° de julio de 2018, se celebraron elecciones federales ordinarias para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores.
2. **Declaración de validez de la elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en

la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

3. Actividades en materia del VMRE en los PEL 2021-2022. Para la organización del PEL 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, cuya jornada electoral fue celebrada el 5 de junio de 2022, este Instituto, a través de sus órganos colegiados, conoció y, en su caso, aprobó los siguientes documentos en materia del VMRE:

I. Plan Integral de Trabajo del VMRE. El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

II. Lineamientos para la conformación de la LNERE. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1458/2021, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2021-2022.

III. Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores. El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1459/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, entre ellas la LNERE, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

IV. VMRE bajo la modalidad postal y sus lineamientos. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo la modalidad postal para los PEL 2021-2022, a propuesta de la JGE. En los puntos segundo y quinto de ese acuerdo, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, a propuesta de la JGE.

V. Recomendaciones sobre especificaciones técnicas del Sobre-Voto e instructivos. El 25 de octubre de 2021, se presentó ante la Comisión del Voto de las Mexicanas y las Mexicanos Residentes en el Extranjero la propuesta de Recomendaciones sobre especificaciones técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2021-2022.

VI. Propuesta de elementos que integran el PEP. El 13 de diciembre de 2021, se presentó a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2021-2022.

VII. Formatos de la documentación electoral para el VMRE. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/016/2021, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2021-2022.

VIII. Procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto. El 17 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE45/2021, la JGE aprobó el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEL 2021-2022.

IX. Determinación del Local Único. El 30 de marzo de 2022, mediante Acuerdo A11/INE/TAM/CL/30-03-22, el Consejo Local del INE en el Estado Tamaulipas determinó el Local Único en el que se realizaría el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022.

X. Solicitud de impresión de boletas electorales adicionales. El 25 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0573/2022, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, los nominativos de 725 SIILNERE determinadas como procedentes

al 18 de marzo de 2022, así como la solicitud para imprimir 15 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.

XI. Determinación de MEC para el VMRE. El 25 de marzo de 2022, el Consejo Local del INE en Tamaulipas determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2021-2022.

XII. Validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNERE. El 27 de abril de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG210/2022, declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores, entre ellas la LNERE, utilizados en las jornadas electorales celebradas el 5 de junio de 2022, con motivo de los PEL 2021-2022.

4. Toma de protesta como Senador de la República. El 10 de enero de 2022, el C. Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.

5. Jornada electoral 2022. El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el Estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura en esa entidad, resultando ganadora la candidatura del C. Américo Villarreal Anaya.

6. Modificaciones al RE y al Anexo 21.1 del RE. El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los lineamientos para la organización del VMRE bajo la modalidad postal para los procesos electorales y de participación ciudadana, así como su publicación como Anexo 21.1 del RE.

7. Toma de protesta como Gobernador del Estado de Tamaulipas. El 1° de octubre de 2022, el C. Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

8. Declaración de vacante. El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo, en razón del fallecimiento del Senador Faustino López Vargas.

9. Circular del Secretario Ejecutivo del INE. El 16 de noviembre de 2022, mediante Circular INE/SE/013/2022, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del PEFET22-23 para cubrir la vacante de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas; así como el inicio de las actividades para la integración del Plan Integral y Calendario respectivo.

10. Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría en Tamaulipas. El día de la fecha, en sesión pública el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 5 y 7 de la CPEUM; 4, párrafo 1; 24, párrafo 2; 30, párrafos 1, incisos a), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracción V, y b), fracciones IV y X; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 216; 329, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 4; 341, párrafo 2; 356 de la LGIPE; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; numeral 9 del Anexo 21.1 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el diverso 29, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, se establece que al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los PEF, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la LGIPE, y las demás que determine la misma ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo, aduce que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1 y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara que corresponda convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, el INE tiene, entre otros, los fines de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los PEF y los PEL, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de

electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, señala que, para los PEF, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones de aprobar el calendario integral del proceso electoral; los modelos de, entre otros, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable. En este sentido, el INE cuenta con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en los artículos 127 y 128 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que dicha ley y la legislación electoral local determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades: *i)* en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional; y, *ii)* conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 336, párrafo 4 de la LGIPE, señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de Boleta Electoral que será utilizada por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

En el párrafo 4, del artículo 339 de la LGIPE, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en la LNERE, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana y ciudadano que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritas en la LNERE correspondiente, ordenadas conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, establecen que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que, una vez recibida la Boleta Electoral por la ciudadanía que eligió votar por la vía postal, ésta deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del propio artículo, precisa que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la persona ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Ahora bien, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, entre otras direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una comisión temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para el VMRE y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electorales para garantizar el VMRE en los PEF y los PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los PEF y los PEL, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente de este Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la Boleta Electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, dispone que la DEOE deberá presentar ante la Comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por este Consejo General, el proyecto de acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada proceso electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

Para efectos de su aplicación al PEFET22-23, el numeral 8 del Anexo 21.1 del RE señala, en lo conducente, que los términos y plazos para la ejecución de las actividades establecidas en dichos lineamientos serán aprobados por este Consejo General mediante el plan integral de trabajo correspondiente al proceso electoral que se celebre, mismo que considerará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los modelos de la documentación y materiales electorales;

b) El término para que la JGE ordene la impresión y producción de la documentación y materiales electorales con la finalidad de integrar el PEP;

c) El término para que la JGE emita el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto;

d) El plazo para el envío de los PEP a las personas ciudadanas inscritas en la LNERE bajo la modalidad postal;

e) El término para que la JGE emita el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto;

f) El plazo para la recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas al INE;

g) El término para determinar el número de MEC a instalar para el escrutinio y cómputo de la votación recibida por la modalidad postal;

h) El término para que la JGE o, en su caso los Consejos Locales del INE, determinen el Local Único que fungirá como sede de la o las MEC, y

i) El término para que este Consejo General o bien, el o los Consejos Locales del INE, aprueben la logística para el escrutinio y cómputo en el Local Único.

El numeral 9 del Anexo 21.1 del RE, refiere que, tratándose de elecciones extraordinarias aderivadas de PEF ordinarios con VMRE, entre otros procesos electorales y de participación ciudadana, les serán aplicables las disposiciones de los propios lineamientos en lo que resulten conducentes y, de ser necesario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, este Consejo General y/o la JGE emitirán los acuerdos que correspondan para establecer los ajustes en los procedimientos, plazos, fechas y demás cuestiones particulares según la necesidad de la elección extraordinaria de que se trate.

Ahora bien, el numeral 12 del Anexo 21.1 del RE, dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

a) Boleta Electoral, cuyo formato observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) y Anexo 4.1 del RE; además, cuando se trate de PEF contendrán la leyenda “Mexicana o mexicano residente en el extranjero”, y cuando se trate de PEL contendrán la leyenda “[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero”;

b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, cuyo formato deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: *i)* texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; *ii)* las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; *iii)* información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE; *iv)* causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; *v)* prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE, y *vi)* información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados;

d) Los siguientes sobres:

I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE o, en su caso, el domicilio en las entidades federativas que determinen los Consejos Locales, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la persona remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como el o los elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto, y

e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

El numeral 15 del Anexo 21.1 del RE, establece, en lo atinente a la organización del PEFET22-23, que este Consejo General aprobará los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el plan integral de trabajo respectivo.

De conformidad con el numeral 16 del Anexo 21.1 del RE, en el contexto del referido PEFET22-23, dentro del plazo establecido en el plan señalado en el párrafo anterior, se deberá ordenar la impresión y producción con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

Por lo que respecta a las boletas electorales, el numeral 17 del Anexo 21.1 del RE, prevé que el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y cuyas SIILNERE se han determinado procedentes.

A su vez, el numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, señala que este Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que proporcione el INE, y en el que deberán considerar: *i)* el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de solicitudes de rectificación

de la ciudadanía; *ii)* el número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y *iii)* la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

El segundo párrafo del numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, prevé que las boletas o adicionales que no sean utilizadas, deberán ser destruidas por el INE, a más tardar el día previo al de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el acta de hechos correspondiente.

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002,[1] en el sentido que sigue:

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

Tal y como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el 1° de julio de 2018 se celebraron elecciones federales ordinarias para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas

[1] https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002.

Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

Posteriormente, el 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales ordinarias en el Estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces Senador con licencia Américo Villarreal Anaya, quien el 1° de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador electo. El cargo de Senador fue ocupado por el suplente de la fórmula Faustino López Vargas, quien tomó la protesta respectiva; sin embargo, el pasado 8 de octubre de 2022 ocurrió su fallecimiento.

Por su parte, el suplente de la fórmula, C. Faustino López Vargas, tomó protesta como Senador el 10 de enero de 2022; sin embargo, el 8 de octubre del mismo año se suscitó su fallecimiento, quedando de esta manera vacante la Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas.

Frente a los hechos ocurridos, el pasado 15 de noviembre, el Senado de la República declaró la vacante correspondiente conforme al artículos 63, párrafo primero de la CPEUM y 16 del Reglamento del Senado.

Mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022 de 24 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Alejandro Armenta Mier, hizo de conocimiento del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente de este Consejo General, que la convocatoria para la referida elección extraordinaria estaba próxima a emitirse. Lo anterior se informó al INE para que en el ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias que le permitan dar curso al proceso electoral correspondiente.

Al respecto, en sesión pública celebrada el día de la fecha, el Senado de la República **aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría para Tamaulipas.**

Bajo ese contexto, esta autoridad electoral tiene la responsabilidad de llevar a cabo de manera oportuna la planeación de todos los actos inherentes a la preparación y organización de ese proceso electoral extraordinario, tanto en el ámbito presupuestal como operativo, al estar dichos elementos directamente relacionados con la finalidad de garantizar su desarrollo, permitir a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a votar, y con ello que el órgano legislativo se encuentre oportuna y debidamente integrado.

En ese sentido, en aras de implementar una adecuada disciplina financiera y gestión operativa que exige que los movimientos y ajustes presupuestales, que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para comenzar con actividades necesarias para la organización del PEFET22-23, se lleven en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines del INE, es que resulta indispensable que este Instituto, a través de sus órganos colegiados incluido este máximo órgano de dirección, realice la previsión y planeación de las actividades a desarrollar en la implementación del proceso electoral de mérito, máxime que se cuenta con un periodo reducido para su ejecución en términos de los plazos previstos en el artículo 77, fracción IV de la CPEUM.

Con ello se busca dotar a las Unidades Responsables del INE de una base que les permita iniciar oportunamente las actividades a realizar por este Instituto para poder desarrollar adecuadamente el proceso electoral específico en los tiempos tan reducidos que prevé la Constitución, así como dotar de legalidad y certeza los actos normativos y administrativos que se deben ir trazando en aras de que se garantice de manera oportuna el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa.

En este sentido, en el marco del PEFET22-23, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, a fin de facilitar a las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En consecuencia, en lo atinente al VMRE, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para que se instale una MEC Postal, en términos del artículo 346, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

Lo anterior, en virtud de que la LNERE se integró por 725 personas ciudadanas que eligieron votar por la modalidad postal, número que no rebasa el máximo de votos por MEC que dispone la normatividad, esto es, 1,500 votos.

Igualmente, se determina que el Local Único donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección federal extraordinaria se instale en el Estado de Tamaulipas, y que sea el Consejo Local del INE en esa entidad federativa la instancia que defina el lugar que fungirá como sede de ese establecimiento, de conformidad con los artículos 65, párrafo 1, 76 y 79 de la LGIPE.

Por lo anterior, cada Unidad Responsable del INE llevó a cabo una planeación de sus actividades y plazos para la organización del PEFET22-23 y, además, para someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto, a efectos de dotar su actuar de legalidad y certeza jurídica.

En ese orden de ideas, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE, se contemplan aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, en términos de la conformación de la LNERE para la elección de Gubernatura de Tamaulipas en el marco del PEL 2021-2022 en esa entidad, con 725 personas ciudadanas que eligieron dicha modalidad de votación, para que sean consideradas en el PEFET22-23.

En consecuencia, este Consejo General deberá aprobar las determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE para la elección de Gubernatura de Tamaulipas en el PEL 2021-2022, y que eligió dicha modalidad para sufragar desde el exterior, cuyos votos serán materia de escrutinio y cómputo en la MEC Postal que se instalará en el Local Único, conforme a la ubicación que, en su momento, determine el Consejo Local del INE en esa entidad federativa.

Por lo anterior, resulta necesario que se adopten los acuerdos aprobados por este Instituto en el marco de la organización de los PEL 2021-2022, orientados a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal, para efectos del PEFET22-23, respecto de aquellos aspectos que deben aprobarse por parte de este Instituto, de cara a la celebración de la jornada electoral extraordinaria.

Así, serán aplicables las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG597/2022, referente a la aprobación de los lineamientos para la organización del VMRE bajo la modalidad postal y su publicación como Anexo 21.1 del RE, en lo que corresponde a la organización de elecciones extraordinarias derivadas de un PEF, así como a los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de la MEC y la capacitación electoral, y el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

De igual manera, se deberán considerar las recomendaciones sobre las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y el instructivo que integran el PEP para el VMRE en el PEL 2021-2022, con las respectivas adecuaciones para que sean consideradas en el PEFET22-23.

Asimismo, se deberán tomar en cuenta los diseños, impresión y producción de la boleta, así como la demás documentación y los materiales electorales que se utilizará en la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Además, resulta pertinente que se apliquen los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, de manera que sean considerados en el PEFET22-23, para elegir una Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, con base en que la fecha de esos comicios será el domingo **19 de febrero de 2023**.

Al respecto, la DERFE deberá producir, integrar y enviar los PEP que se remitirán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, en el periodo **del 15 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023**; también, deberá recibir y clasificar los sobres con los votos de la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que eligió la modalidad postal, en el periodo **del 16 de enero al 18 de febrero de 2023**.

Por su parte, en seguimiento a los procedimientos referidos en el párrafo precedente, los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Tamaulipas, se definirán en la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único, que deberá aprobar el Consejo Local del INE en esa entidad, a más tardar el **31 de enero de 2023**.

Con base en las consideraciones anteriores, este Consejo General estima conveniente que se aprueben las disposiciones relativas al diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, de conformidad con los siguientes apartados:

1. Diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP.

El PEP es el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, el PEP constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura y, de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por este Consejo General para la organización del VMRE por la vía postal en el PEL 2021-2022, para su correspondiente aplicación al PEFET22-23, el PEP que se enviará a las personas ciudadanas tamaulipecas que residen fuera del país, se integrará por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 del Anexo 21.1 del RE:

a) **Boleta Electoral** de la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas;

b) **Sobre-PEP**. Pieza postal con la que el INE enviará a cada persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Este sobre contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

c) **Sobre-Postal-Voto**. Es el sobre con el que la persona ciudadana tamaulipeca residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo, en las instalaciones definidas para tal efecto, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral.

Dicho documento contendrá los elementos técnicos establecidos por el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío por parte de las personas ciudadanas, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

d) **Sobre-Voto**. Es el sobre en el que la ciudadanía introducirá la Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Cuenta con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la clave de elector de la persona ciudadana, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control.

Este sobre se elaborará con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;

e) **Instructivo**. Dicho formato contiene los siguientes elementos:

I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;

II. Indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;

III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE;

IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;

V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;

VI. Instrucciones para el envío del voto, que describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados;

VII. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, e

VIII. Información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las personas candidatas a Senaduría en el Estado de Tamaulipas, a través del sitio www.votoextranjero.mx. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Los formatos con el diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, se encuentran en el **anexo 1** y en el **anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisar que, el Sobre-Voto y el instructivo se integrarán al PEP que se enviará a las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero, inscritas en la LNERE para votar bajo la modalidad postal, junto con la Boleta Electoral.

Igualmente, es importante destacar que los aspectos relativos a la emisión del voto y la logística postal; la integración de la MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y el traslado de los Sobres-Voto a la entidad de Tamaulipas, para su correspondiente aplicación en el PEFET22-23, se deberán realizar en atención a las disposiciones aplicables en el Anexo 21.1 del RE, en lo que respecta a la organización de elecciones extraordinarias derivadas de un PEF; los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022; así como, la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único que, en su momento, deberá aprobar el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, en cuanto al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE en el PEFET22-23, resulta procedente que se adopten los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE45/2022, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, respecto del Sobre-Voto y el instructivo que complementan los elementos que conforman el PEP, dentro de los tiempos que para tal efecto se establezcan en el plan integral y calendario del PEFET22-23.

2. Determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir.

La LGIPE establece, en su artículo 339, párrafo 4, que el número de boletas electorales que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en las LNERE correspondientes, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, para las elecciones federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Ahora bien, en el marco del PEFET22-23, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización de los PEL 2021-2022 a la organización del VMRE bajo la

modalidad de votación postal para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para que este Consejo General determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán, en su caso, a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para esta elección federal extraordinaria.

En este orden de ideas, este Consejo General determina procedente que, para esta actividad sean aplicadas, además de las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, las contenidas en los numerales 17 y 18 del Anexo 21.1 del RE, en el marco del PEFET22-23.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de boletas a imprimir, se deberá considerar la LNERE de las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal, que fue conformada para los PEL 2021-2022 en esa entidad federativa.

Las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero que presentaron una SIILNERE para inscribirse en el listado nominal para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, y a ellas se les enviará el PEP, a más tardar el **13 de enero de 2023**; o bien, después de esa fecha, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el TEPJF, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

En este sentido, 735 personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero solicitaron su inscripción a la LNERE; de ellas, 725 SIILNERE fueron determinadas como procedentes y 10 como improcedentes.

ENTIDAD	CIUDADANÍA QUE SOLICITÓ VOTAR POR LA VÍA POSTAL	SIILNERE DETERMINADAS PROCEDENTES	SIILNERE DETERMINADAS IMPROCEDENTES
Tamaulipas	735	725	10

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como del numeral 18, primer párrafo del Anexo 21.1. del RE, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para que las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero emitan su voto por la vía postal, será de 15 (quince) boletas adicionales.

Dicha cifra coincide con el número de boletas adicionales que el INE, a través de la DERFE, indicó al OPL de Tamaulipas, mediante oficio INE/DERFE/0573/2022, para la elección ordinaria local de Gubernatura en la entidad, para el VMRE por la vía postal, las cuales comprenden el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; la previsión de posibles observaciones procedentes de los partidos políticos que incorporen una solicitud como procedente, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Para efectos de su aplicación al PEFET22-23, este Consejo General determina que las 15 boletas adicionales a imprimir para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas es suficiente, toda vez que considera las SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes, de las cuales el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE, así como otros casos que resuelva dicho órgano jurisdiccional electoral en los que se ordene la incorporación a ese listado nominal; además, prevé posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP al extranjero.

Al determinar la impresión de 15 boletas adicionales, se da cumplimiento a lo mandatado en el artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de personas ciudadanas inscritas en la LNERE y que este Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

En este sentido, con base en las disposiciones previstas en el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobado por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, por cuanto hace a la integración de los elementos que conforman el PEP, la DEOE deberá efectuar las acciones necesarias para

imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, para su integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, a más tardar el **13 de enero de 2023**.

Por otra parte, en relación con lo previsto en el numeral 18, segundo párrafo del Anexo 21.1 del RE, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, se considera procedente instruir a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción.

El evento de destrucción de las boletas adicionales no utilizadas deberá realizarse a más tardar el **18 de febrero de 2023**, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

3. Instrucción para imprimir la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP.

De conformidad con la LGIPE, la instancia correspondiente deberá ordenar la impresión de los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal. Al respecto, conviene resaltar el contexto de la organización del PEFET22-23 y, por consiguiente, lo previsto en el artículo 24 de la LGIPE, el cual señala que es una atribución de este Consejo General ajustar los plazos establecidos en dicha ley, conforme a la fecha de la jornada electoral extraordinaria.

En este sentido, a fin de optimizar los plazos para la ejecución oportuna de esas actividades, se considera primordial que este Consejo General, al ser el órgano superior de dirección del INE, cuyo Consejero Presidente también preside la JGE, ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que conforman el PEP, a efecto de dar formal cumplimiento al artículo 339, párrafo 2 de la LGIPE.

Como se indicó anteriormente, el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

Igualmente, es pertinente destacar que la Boleta Electoral, el Sobre-Voto y el instructivo para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, serán integrados al PEP que se enviará a las personas ciudadanas tamaulipecas residentes en el extranjero, junto con la demás documentación y materiales electorales que correspondan.

En cuanto a los aspectos relativos a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, para efectos de su aplicación al PEFET22-23, resulta procedente adoptar las disposiciones del Anexo 21.1. del RE para la organización de elecciones extraordinarias derivadas de un PEF, así como los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE45/2022, con el objetivo de ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía tamaulipeca residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, cuyos plazos deberán ajustarse a lo que para tal efecto se establezca en el plan integral y calendario del referido PEFET22-23.

En este orden de ideas, resulta procedente que las boletas electorales, así como la demás documentación y materiales electorales que conforman el PEP para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, sean impresas a la mayor brevedad, a efecto de ponerlas a disposición de la JGE, para la integración y envío de los PEP al extranjero.

Así, este Consejo General determina procedente que se ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección federal extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, de manera que las Unidades Responsables del INE inicien los trabajos de impresión a la mayor brevedad e integren los PEP que deberán ser puestos a disposición de la JGE, a más tardar el **9 de enero de 2023**, a efectos de realizar su envío al extranjero.

Lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las boletas y demás documentos y

materiales electorales que integran el PEP, a la luz de las condiciones extraordinarias que imperan en la organización del PEFET22-23, así como los plazos y términos que para tal efecto se establezcan en el plan integral y calendario respectivo.

Es conveniente destacar que, en todo momento, se buscó el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP, de conformidad con el **anexo 1** y el **anexo 2**, respectivamente, que forman parte integral de este documento; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el PEFET22-23, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1 del considerando tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que se encuentran contenidos en el **anexo 1** y el **anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1470/2022, referentes a la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal, así como la emisión de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los apartados relativos a la emisión del voto por la vía postal; la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y la capacitación electoral, así como el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que los procedimientos referentes al diseño e instrumentación de la logística postal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, relativos a la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto; sean aplicables para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos que tal efecto se establezcan en el Plan Integral y Calendario respectivo.

CUARTO. Se aprueba que los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Tamaulipas, se establezcan en la logística para el escrutinio y cómputo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único, que deberá aprobar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, a más tardar el **31 de enero de 2023**.

QUINTO. Se aprueba que el número adicional de boletas con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de **quince (15)** boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2 del considerando tercero del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, y ponerlas a la disposición de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a más tardar el **9 de enero de 2023**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar el resguardo de aquellas boletas adicionales con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los Paquetes Electorales Postales, para proceder a su

destrucción. La actividad de destrucción de las boletas adicionales que no sean utilizadas deberá efectuarse a más tardar el **18 de febrero de 2023**, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos, en el que se deberá elaborar el Acta de hechos correspondiente.

OCTAVO. Se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa, a efecto de que las Unidades Responsables de este Instituto lleven a cabo, a la mayor brevedad, las acciones necesarias para su impresión, de manera que la documentación y los materiales electorales se pongan a disposición de la Junta General Ejecutiva del Instituto, a más tardar el **9 de enero de 2023**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 3 del considerando tercero del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a la Presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

DÉCIMO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el portal electrónico y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

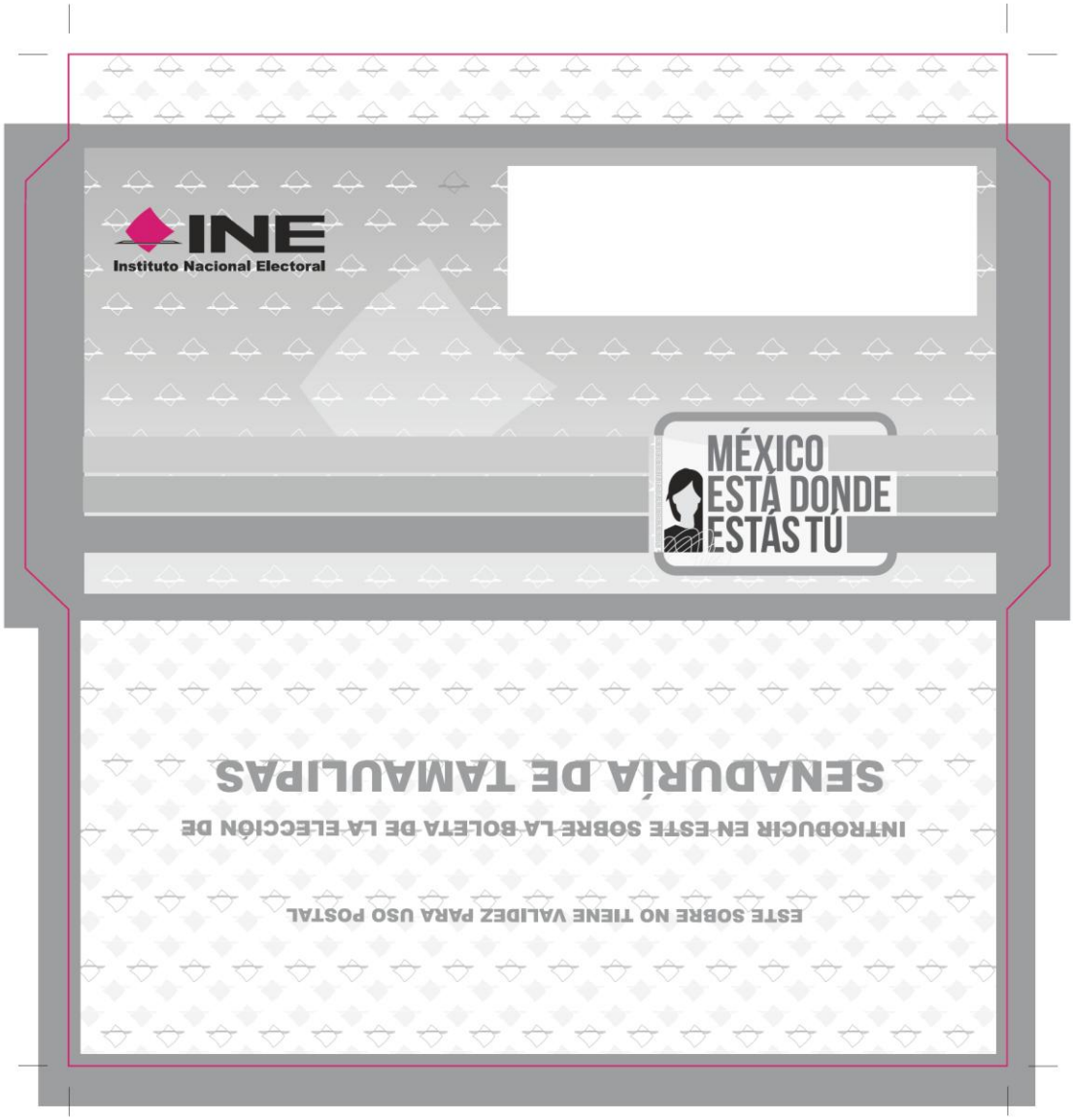
ESTE SOBRE NO TIENE VALIDEZ PARA USO POSTAL
INTRODUCIR EN ESTE SOBRE LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE
SENADURÍA DE TAMAULIPAS
INE
Instituto Nacional Electoral
MÉXICO
ESTÁ DONDE
ESTÁS TÚ

¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos para **enviar tu voto:**

1. Dobla tu boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.

2. Guarda tu boleta en el sobre pequeño, que es del mismo color.

3. Cierra el sobre pequeño que contiene la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.

4. Introduce el sobre pequeño en el sobre que ya cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti, y asegúrate de cerrarlo muy bien.

Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega en la oficina o buzón de la mensajería mediante la cual recibiste las boletas electorales, el sobre mediano con la guía prepagada para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
No utilices otra empresa de mensajería.

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional.
Si tienes algún contratiempo en el envío, contáctanos al **1 (866) 986 8306** desde Estados Unidos o al **+52 (55) 5481 9897** desde el resto del mundo, sin costo para ti.

Envía el sobre mediano **antes de las fechas límite recomendadas**, para que el INE lo reciba **a más tardar el 18 de febrero de 2023, a las 8:00 horas** (hora del Centro de México) **y TU VOTO cuente para la elección.**

País / región	Fecha límite de envío recomendada
África	08 de febrero de 2023
Asia y Oceanía	08 de febrero de 2023
Europa	09 de febrero de 2023
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	09 de febrero de 2023
Estados Unidos y Canadá	10 de febrero de 2023

Antes de votar, **infórmate acerca de las propuestas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos** a la Senaduría de Tamaulipas y conoce más en:

www.votoextranjero.mx

¡PARTICIPA!

Llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

oveme@ine.mx inetelmx@ine.mx

@INEMexico
@VotoExtranjero
@INEtelMX
/INEMexico
/Voto.Extranjero.MX
/InetelMX

MI INE ES MI VOZ EN MÉXICO

Instructivo para votar desde el extranjero por la modalidad postal

Elección extraordinaria Senaduría Tamaulipas

INE Instituto Nacional Electoral

VOTO SE LAS FUERZAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Tamaulipeca y tamaulipeco que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en la **elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas**, que se realizará el próximo **19 de febrero de 2023**.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de este instructivo, lo siguiente:

a. La boleta electoral con la que podrás votar por la Senaduría de Tamaulipas.

b. Sobre pequeño del mismo color que la boleta electoral. Una vez que tu boleta esté marcada con tu voto, guárdala en él.

c. Un **sobre mediano** con la guía prepagada para que envíes tu sobre pequeño con tu voto al INE sin costo para ti. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.

¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

1. Para marcar tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.

No utilices plumones, crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.

Ten cuidado de no salirte del recuadro del partido político o candidatura independiente que elijas.

2. En secreto, **marca el recuadro de tu preferencia.** Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos **en coalición o con candidatura común.**

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

I. Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.

II. Si marcas toda la boleta.

III. Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).

IV. Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.

V. Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, a excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.

VI. Si guardas y envías al INE más de una boleta en el sobre pequeño.

INE Instituto Nacional Electoral

VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

¿Qué Ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las y los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

[…]

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¿Cómo saber que tu voto está seguro?

Ten la tranquilidad de que tu voto, tal como lo hayas marcado, llegará al INE y será contado. Podrás **rastrear el envío** de tu sobre mediano desde que lo envías hasta que llega al INE en la Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería, para lo cual deberás ingresar el número de guía de mensajería que tiene asignado ese sobre, que es el que enviarás con el sobre que contiene la boleta marcada.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza la seguridad de tu voto **en todo momento. No lo dudes, vota seguro.**

Si eres víctima de algún delito electoral o tienes dudas al respecto, comunícate a:

FEDETEL: 800 833 72 33
FEDENET: www.fedenet.org.mx